PROCESO **EJECUTIVO**
RADICADO **2019-00787-00**

Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente por notificar al demandado. Provea. Bucaramanga, 27 de abril de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintiunos (2021)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, tendiente a que se tenga en cuenta la notificación electrónica remitida a la demandada según memoriales visibles a folios (12-29), niéguese por improcedente, en atención a que las direcciones a las cuales se envió la notificación no fueron informadas en la demanda inicial y aún no han sido reconocidas como lugar de notificaciones de la demandada.

De otra parte, previo a reconocer como nueva dirección de notificaciones de la demandada MARTHA SOFIA CASTELLANOS TRILLOS, los correos electrónicos marthasofiacastellanost@yahoo.com y marthasofiacastellanost@gmail.com, deberá la parte actora dar cumplimiento a la exigencia prevista en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, aportando las pruebas que lo respaldan, **especialmente las comunicaciones que se le han remitido a estas direcciones**, ya que simplemente se limita a informar que realizo la notificación en estos correos con so que cuenta la demanda, pero no informa como los obtuvo, y allegar las pruebas pertinentes para que pueda admitirse tal vía electrónica como canal de notificación, pues debe velarse por que este sea un medio actualizado y eficaz para notificar a la demandada.

Finalmente, con fundamento en el artículo 317 del C. G. del P., se ordena REQUERIR a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para notificar el auto que libro mandamiento de pago a la demandada MARTHA SOFIA CASTELLANOS TRILLOS, so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO